

Folletto n.º 6.

F-111

OBSERVACIONES

ACERCA

DE LA ADMINISTRACION MILITAR

EN ESPAÑA.

POR J. M. B.



4565 582743

MADRID :
 Imprenta del CENSOR, Carrera de San Francisco.

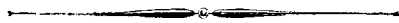
1821.

OBSERVACIONES

ACERCA

DE LA ADMINISTRACION MILITAR

EN ESPAÑA.



No solo constan los egércitos de los hombres que pelean, sino tambien de los que les asisten y proporcionan subsistencia, pues si los primeros hubiesen de adquirirla por sí propios, separándose del objeto principal de su instituto, resultarian males y desórdenes tal vez peores que la misma guerra; y he aqui la razon porque naturalmente se compone la milicia de dos grandes partes integrantes é inseparables; á saber, la de armas y la administrativa.

La última debe ser una de las primeras atenciones de todo gobierno, como que se dirige á los tres interesantes fines de mantener el orden, evitar abusos ó dilapidaciones, y proporcionar noticias positivas asi de los medios que son precisos, como de los recursos con que se cuenta para la puntual asistencia del egército, de forma que reduciendo á tres palabras las bases de la administracion militar, puede decirse que son método, equidad y economía. El primero nace de la instruccion: la segunda es una consecuencia de la aplicacion mas ó menos exacta del premio y del castigo; y la economía ha de ser muy prudente para que no degenerere en perjuicio verdadero, teniendo por seguros

resultados pérdidas muy superiores en su valor á los ahorros que hayan podido suponerse en cálculos no bien fundados; porque no pocas veces se destruye en un momento el fruto de grandes sacrificios por faltar á tiempo auxilios de cortísima importancia, ó por no haberse evitado el escollo de la mezquindad. En semejantes casos gravitan sobre la nacion males terribles; padece infinito la opinion del gobierno, y sufre daños imponderables el mismo ejército. Siendo pues de interes general que el ramo administrativo militar se halle constantemente en el mayor grado posible de perfeccion, conviene recorrer ó examinar, sino todos, al menos los mas notables vicios radicales que en sí contenia, y todavía contiene esta parte de la administracion pública en España.

Faltaba por decontado centralizar su direccion, pues las diversas clases de que se componia, dependieron en sus operaciones de diferentes autoridades ó ministerios opuestos en intereses, y formaban una operacion informe, sin elementos de subordinacion ni posibilidad de evitar muchos perjuicios verdaderamente esenciales. En efecto, el ministerio de la guerra solo entendia en aumentar las comodidades, y á veces la profusion, en las clases militares, mientras el de hacienda miraba únicamente por el menor desembolso posible de fondos, sin atender en ocasiones á la utilidad é importancia de la aplicacion de ellos; pero cesó este mal con el prudente decreto de las Cortes, de 19 de febrero de 1814, y real orden de 21 de abril del año próximo pasado, mandando que la dependencia de todos los ramos administrativos del ejército pasase del ministerio de hacienda al de la guerra; disposicion tanto mas acertada, cuanto bajo el régimen constitucional, obligado el ministro de dicho departamento de la guerra á presentar el presupuesto y dar cuenta de los gastos hechos anualmente en la manutencion de la milicia, viene á ser el principal responsable de la legítima inversion de los fondos para este objeto concedidos, y por consiguiente es tambien el mas interesado

en que se observe el mayor orden y la mayor economía posible en su distribucion.

Mas subsisten todavia otros daños de sensibles consecuencias , porque no debe perderse de vista que el fin principal de la administracion militar no es averiguar si dos y dos son cuatro , sino examinar é indagar si lo que costó cuatro pudo adquirirse por dos ; y en imposibilidad de que el ministro de la guerra egerza personalmente las obligaciones de administrador militar en cada punto , le es forzoso tener bajo su direccion inmediata un cuerpo , cuyos individuos por su calidad natural de representantes del ministerio , y encargados de la egecucion de las disposiciones administrativas , si no ha de haber en ellas fatales condescendencias , necesitan gozar de la independencía mas vigorosa respecto de otros gefes puramente militares ; de manera que sin perjuicio de considerarse todos pertenecientes á una misma clase del estado y con el comun deber de serle útiles en el desempeño de las funciones privativas de sus destinos , no baste el espíritu de competencia de los unos para frustrar las operaciones de los otros. Fuera en vano ciertamente confiar al general mas activo el mando de un ejército en campaña , siempre que las tropas no se hallasen en aptitud de operar con rapidez y sin obstáculos ; pero del mismo modo ningun agente administrativo por exacto é instruido que sea podrá proceder con el método ni con la equidad debida mientras arbitrariamente se le entorpezcan á cada paso sus medidas.

Otro de los males de que adolece esta parte de la administracion española es el que , segun las apariencias , y á juzgar por el espíritu de los reglamentos expedidos en estos últimos años , no se ha llegado aun á conocer la importancia de las operaciones de los comisarios de guerra , ó de los sujetos que llenen sus funciones , sea cual fuere la denominacion con que se les distinga ; ó no se tuvo presente que ellas son por su naturaleza la base de la contabilidad militar. Si se duda de tan clara verdad , examínese el por menor de las

tareas de dichos funcionarios, y se verá que estos son los inmediatos celadores de la egecucion puntual de toda ley económica formada para la milicia; tienen á su cargo la inspeccion de los hospitales, almacenes y demas dependencias de la misma; pasan las revistas á los cuerpos, y las deben pasar; porque si tal operacion fuese egecutada, como algunos pretenden, por oficiales ó gefes de aquellos, seria constituirles jueces y partes en sus propios intereses: los comisarios lo reconocen todo personalmente; advierten sobre el terreno mismo la utilidad ó las imperfecciones de providencias tomadas á largas distancias; se hallan por esta razon en aptitud de dar informes y noticias exactas acerca de los hechos; militan aun en tiempo de paz; vigilan sobre que el fruto de los sacrificios pecuniarios de la nacion para la puntual asistencia de sus dignos defensores, no se pierda ni distraiga de los fines á que fueron aquellos aplicados; puede su celo con frecuencia impedir que haya lugar á la responsabilidad del ministerio; y en una palabra, deben ser personas, por decirlo asi, purificadas ya y reconocidas como sobresalientes en honradez y conocimientos, por lo cual conviene que sus funciones se hallen tan cabal y precisamente determinadas en la ordenanza, que no pueda tener cabida interpretacion de ninguna especie acerca de su autoridad y obligaciones.

No menos ha perjudicado en España la medida de que á los gefes administrativos intervengan los subalternos, cuando la naturaleza ó esencia de las cosas indica que debiera suceder al contrario; mientras prosiga observándose tan absurdo sistema, es ocioso esperar resultados felices; porque la precisa timidez del inferior para con el superior, el anhelo de llegar á serlo, auxiliado por aquel mismo gefe á quien se interviene, y la forzosa obediencia que al fin es menester prestarle, no pueden menos de producir condescendencias y tal vez convenios secretos, que seguramente no se verificarían, ni se verifican en donde la intervencion pertenece al superior, porque este no tie-

ne necesidad de guardar semejantes consideraciones respecto del subalterno; y tambien es fatalísimo ó á lo menos inutil el método de intervencion duplicada que aun se observa para ciertos casos; pues si se analiza matemáticamente, resultará en dos palabras que hay intervencion para con el interventor, y no la hay en realidad para con el intervenido. En las revistas, por egemplo, como el contador del egército nunca las pasa, ni las debe pasar (pues entonces estarian de mas los comisarios), ni tiene á la vista mas documentos que el extracto formado por ellos, con algunas justificaciones de corta importancia, es claro que dicho contador no puede conocer exáctamente todas las imperfecciones ó abusos que haya podido autorizar el comisario, y el extracto de revista, base de los ajustes y pagos, podrá contener vicios gravosísimos á la nacion y al ministerio constitucional, aunque se halle exáminado por una contaduría de egército.

El que las oficinas de rentas ó de provincia hagan veces de pagadurías militares es otro daño esencial; porque así dificilmente pueden reunirse los datos necesarios para la formacion de un presupuesto exacto, ni menos lograrse que las diferentes clases é individuos del egército caminen á la par en el justo percibo de sus haberes. La dependencia directa de los tesoreros de egército del general ó mayor de la nacion, ensalza con esceso á los primeros, separándoles de sus gefes naturales y mas enterados de las necesidades militares, que son los intendentes; y el empeño que de algunos años á esta parte se advierte en varios reglamentos propuestos, aunque no realizados, de hacer á dichos tesoreros superiores á los comisarios, denota sensiblemente el equivocado concepto de que parece mas importante el acto material de contar dinero para recibirlo ó distribuirlo, que la delicada operacion de bonificar ó reconocer el motivo de los pagos antes de egecutarlos. Agregándose á lo dicho la monstruosa multiplicacion de ordenanzas, reglamentos, instrucciones y órdenes particulares ó resoluciones determina-

damente consignadas para ciertos cuerpos ó personas, se inferirá la suma dificultad de que baste el celo mas notorio para que el administrador militar subalterno pueda cumplir bien á un mismo tiempo con la nacion, con el gobierno y con el benemérito soldado.

Si aun en tiempo de paz es defectuoso nuestro sistema de administracion militar, lo es todavia mas seguramente para el servicio de campaña, aun cuando se prescindia de las trabas é inconvenientes insuperables que ligan las operaciones del jefe administrativo. Las oficinas, dispuestas como lo estan entonces, dejaron de ser útiles desde que los hombres conocieron lo que vale coger el fruto completo de una victoria, y no permitir descanso al enemigo vencido por el espacio de ciento ó mas leguas, pues en tan funesto caso pierde del todo la nacion los considerables sacrificios que hizo en alojamientos, transportes, sueldos, gratificaciones y gastos de los officios de campaña, y extraviándose ó destrozándose los documentos de la mayor importancia, cuya existencia original hace notable falta para los ajustes sucesivos, resulta la imposibilidad de que haya cuenta ni razon en muchos años.

Para sostener un método constante y uniforme de ella en el ejército, basta una oficina superior central de cantidad, que examinando las operaciones de cada individuo responsable, contenga en su seno todos los materiales necesarios, no solo para dar cuantas noticias y datos fuesen precisos, sino para conservar perpétuamente la historia de cualquiera pago militar. Y las dependencias departamentales ó de territorio no deben tener mas papeles ni mas empleados que los puramente indispensables para la expedicion corriente de los negocios, sin perjuicio de quedar con estados ó registros, cuyas anotaciones puedan conducirles al acierto en sus tareas del servicio diario.

Con el objeto, pues, de remediar ó precaver en adelante los males indicados, conviene fiar la administracion militar á un cuerpo facultativo en su clase, compuesto de sujetos adornados de ciertos conocimien-

tos con los cuales puedan entender perfectamente el mecanismo, la importancia y los efectos del método administrativo en armonía con el sistema militar moderno; pero como sus tareas distan tanto de las de recaudación de las rentas públicas, se puede sin temor de aventurar el acierto, tener por segura la utilidad de abolir hasta la semejanza de denominaciones entre los empleos de ambas dependencias, sustituyendo á los actuales nombres en la militar otros mas análogos á la verdadera significacion de sus funciones.

Principios científicos, escuela práctica en todos los diferentes destinos de la carrera, subordinacion y responsabilidad establecidas por base de las operaciones respectivas, tales son los fundamentos que han de poner al cuerpo administrativo militar en aptitud de ser útil al estado y al ejército, facilitando economías prudentes y considerables; pero tambien es preciso que sus individuos gocen consideracion y dotaciones proporcionales á sus gastos, subsistencia decorosa y calidad de servicio, evitando los inconvenientes que se notan en las actuales clases, unas ricamente pagadas, otras pobremente sostenidas, y casi todas con excesiva desigualdad de premio entre los empleados de unas mismas obligaciones.

No es, á la verdad, necesario fatigarse demasiado para venir en conocimiento de que especialmente el actual comisario de guerra es inferior á lo que debe ser en graduacion y sueldo; en la primera, porque ni aun llega á tener la de los gefes de los cuerpos, cuyas operaciones conviene fiscalice ó intervenga en cuanto cueste dinero; y en el segundo, porque tiene precision de invertir en obligaciones de su destino ambulante y costoso una buena parte de su paga. Todo ello está en razon inversa de la decente remuneracion con que debiera premiarse la instruccion y probidad que requieren estos empleos, só pena de exponerse á males de mucha mayor entidad y trascendencia que la economía figurada en el número y sueldo de dichos funcionarios, los cuales por mas que se apliquen, nunca llegan á per-

fec cionarse hasta que el egercicio práctico de sus deberes les enseña cuanto conviene egecutar en ciertas ocurrencias , que no pudieron ser previstas en ninguna ordenanza , ni dan espera á instrucciones superiores para las primeras y mas interesantes medidas en campaña ó fuera de ella. Por otra parte , la dotacion que se graduó correspondiente al carácter y obligaciones de estos destinos al tiempo de su institucion , fue de 18000 reales que no ha padecido aumento sino disminucion para muchos individuos de la clase , á pesar de la diferencia de circunstancias en ambas épocas ; á pesar de que los coroneles no gozaban á la sazón del referido sueldo , y á pesar finalmente de que ahora como entonces puede con certeza decirse que un egército sin comisarios militares ó sugetos que se dediquen exclusivamente á hacer sus veces , es lo mismo que un cuerpo sin alma que le preste medios de accion y movimiento , porque el intentar un gefe superior egecutar por sí solo sus propias medidas, está fuera de los límites que la naturaleza ha señalado á las fuerzas del individuo.

Todo esto hace ver la necesidad de que si , como parece indispensable , se reforman las ordenanzas y reglamentos vigentes en este vasto ramo , es necesario proceder á tan delicada operacion con profundo conocimiento de los efectos que han de producir en el mecanismo del servicio las funciones de las respectivas clases del cuerpo administrativo ; y la consideracion de la suma influencia que tiene dicho servicio en el bien ó utilidad comun del estado , del gobierno y del egército , induce á inferir que el proyecto de decreto para la administracion de los caudales aplicados á la subsistencia y demas gastos de las tropas españolas, debe fundarse en las bases siguientes :

1.^a La percepcion , el manejo y la distribucion de los fondos destinados por las Cortes anualmente á los gastos de todas clases del egército , asi como la puntual asistencia del mismo en todos sus ramos , corresponden al cuerpo administrativo militar.

2.^a El ministerio de la guerra consta naturalmente

de dos grandes divisiones ; á saber, la de armas y la administrativa ; y por esto Bonaparte , á quien nadie negará el gran talento de dirigir superiormente todo lo que es militar , formó dos ministerios de guerra , el uno de armas y el otro de administracion , cuando trató de perfeccionar este importante ramo en todas sus partes.

3.^a El secretario de estado y del despacho de la guerra es director general nato del cuerpo administrativo-militar, como gefe superior suyo , natural y constitucionalmente responsable de la legítima inversion de dichos fondos.

4.^a El cuerpo administrativo-militar debe constar de los individuos de estas clases : Comisarios generales ; Comisarios superiores ; Comisarios inspectores ; Comisarios pagadores ; primeros ayudantes del cuerpo administrativo ; segundos ayudantes de primera clase , y segundos de segunda.

5.^a Pueden quedar totalmente suprimidas las clases conocidas hasta ahora con las denominaciones de intendentes de egército , comisarios ordenadores y de guerra , contadores y tesoreros de egército , oficiales de contadurias y tesorerías , monte pío militar , contralores de hospitales y comisarios de entradas , y en general todos los demas empleos en los destinos políticos del egército , escogiendo entre ellos los mas útiles y beneméritos á eleccion del gobierno para su colocacion en el cuerpo administrativo-militar. Los sobrantes deben conservar sus correspondientes sueldos y el uso de sus uniformes respectivos actuales , asi como los honorarios de todas las clases antiguas que se supriman.

6.^a Al gobierno toca señalar al cuerpo administrativo el nuevo uniforme que tenga por conveniente , (lo mas semejante posible al del estado mayor , por la analogía que hay en las funciones de uno y otro) comun á todos sus individuos , sin mas diferencia que la graduacion militar que les distinga ; y en atencion á la calidad é importancia de sus funciones en beneficio

de la nacion y del egército ; deben corresponder respectivamente á las demas clases del mismo en esta forma : los comisarios generales está en el orden sean oficiales generales ; los comisarios superiores, brigadieres ; los comisarios inspectores, coroneles ; los comisarios pagadores, tenientes coroneles ; los primeros ayudantes, capitanes ; los segundos de primera clase, tenientes , y los segundos de segunda, subtenientes.

7.^a Como el esmero y exactitud de los individuos del cuerpo administrativo militar han de proporcionar la mejor asistencia de las tropas, la cual influye sobre manera en la mas espedita direccion y buen éxito de las operaciones militares y aun en la fuerza positiva de los egércitos ; todo individuo que por inutilizado en campaña, ú otro cualquier motivo decoroso, fuese separado del servicio, debe conservar el uso del uniforme de retirado en la clase correspondiente ; mas si lo fuere por delito, previa degradacion, habrá de ser despedido y castigado con el rigor que la ley imponga á la naturaleza y consecuencias de sus excesos ó extravios, de modo que el simple uso del distintivo del cuerpo sea una prueba pública de honradez y de mérito.

8.^a A la intermediacion del ministerio de la guerra conviene haya tres comisarios generales, empleados en esta forma : el 1.^o para que en calidad de sub-director ó sub-secretario de Estado, por lo tocante á la seccion económica del egército, revise y presente en grande el resultado de los trabajos de las demas dependencias administrativas ; forme las hojas de servicios de sus individuos ; haga las propuestas de ascensos y destinos ; dé las noticias y datos conducentes, á saber, el estado del egército total ó parcialmente en cualquiera momento, en cuanto á su pago y asistencia ; tenga á su cargo lo correspondiente á la parte gubernativa, acordando las resoluciones con el ministro ; y sea en fin la persona en quien principalmente pueda descansar la confianza del mismo en todo lo que diga relacion con la adminisiracion del ramo de la guer-

ra, de que es responsable. El 2.^o comisario general, como gefe del departamento superior de contabilidad militar central, examinará y comprobará las cuentas, ajustes, contratas y demas operaciones de todos los empleados del ramo; rectificará ó destruirá cuantos errores ó imperfecciones advierta en el sistema de cuenta y razon del egército; formará el presupuesto general, que ha de presentar anualmente el ministerio; intervendrá las entradas y salidas de caudales en la tesorería general del egército ó 3.^a comisaría general; y su oficina será la matríz en donde se encuentren los antecedentes necesarios para resolver cualquiera duda, y proceder en todo con el acierto debido. El tercer comisario general formalizará la distribucion de los fondos entre las pagadurías militares, y reunirá las cuentas de las mismas para la formacion de la general ó total, que debe presentar el ministerio á la aprobacion de las Cortes. Conviene que los comisarios generales 1.^o y 2.^o sean oidos y tengan voto en cualesquiera juntas de gefes superiores de las demas armas del egército español, á fin de que con presencia de su dictamen facultativo en la parte económica, quede á cubierto la responsabilidad ministerial, que la nacion establece para la legítima aplicacion é inversion del producto de sus sacrificios, y que al mismo tiempo las obligaciones militares de toda especie sean atendidas con la igualdad precisa, sin perjuicio de la preferencia que merezcan las que resulten reconocidas por mas esenciales é importantes. Y tambien es oportuno que las comisarías generales procedan en todo á nombre del ministerio de la guerra, en conformidad con la division actual del mismo, esto es, compuestas de secciones al cargo respectivo de un comisario superior, inspector ó pagador por su calidad de gefes, constando ademas del competente número de primeros y segundos ayudantes del cuerpo.

9.^a En la capital de cada division militar ó egército territorial, debe establecerse un comisario superior, que en comunicacion y dependencia directa de las ofi-

nas centrales administrativas de la corte, venga á ser el órgano ó conducto por donde trasladen las disposiciones de estas, y por consiguiente del ministerio, á los demas agentes de la administracion militar en la demarcacion de su cargo; dé parte por medio de dichas oficinas de las dudas ó esposiciones de cualquiera clase, que se le dirijan para la resolucion ministerial; examine é inspeccione personalmente, cuando lo tenga por oportuno, las operaciones y cumplimiento de los demas individuos del cuerpo, empleados bajo su mando; se entienda con las autoridades militares y otras superiores del departamento para todas aquellas incidencias y contestaciones, en que tuviesen algun roce los intereses militares; y finalmente, por su caracter natural de representante de las oficinas centrales y del ministerio de la guerra en la parte económica, se halle autorizado para decidir por sí y con acuerdo de quien se hablará mas adelante, en los casos de tal urgencia, que no permitan esperar la aprobacion ministerial sin graves daños en sus inmediatas resultas.

10.^a A las órdenes de cada comisario superior debe haber destinados los correspondientes comisarios inspectores, con proporcion al número de cuerpos, plazas, establecimientos y provincias ó subdivisiones militares. De estos funcionarios conviene tenga uno á su cargo (el mas antiguo) la intervencion de la pagaduría del distrito, con obligacion de pasar semanalmente á cada uno de los demas inspectores del mismo, nn estado de los pagos que se hayan hecho en aquella, pertenecientes á las obligaciones de su incumbencia respectiva, á fin de que por este medio y las libretas, de que se hará mencion mas adelante, sepan dichos inspectores el estado ó situacion verdadera y positiva de los cuerpos ó establecimientos, cuya inspeccion les haya sido encomendada, para evitar equivocaciones sensibles é involuntarias en los abonos, y proceder en los ajustes con el conocimiento debido. Los restantes comisarios inspectores deberán serlo de los expresados cuerpos y establecimientos de su demarcacion, ya se hallen estos administrados, ó ya por

asiento, é igualmente respecto del armamento, vestuario y demas prendas ó efectos de los regimientos, cuya compra ó adquisicion se hiciere por cuenta del ministerio de la Guerra. A este fin es necesario intervengan en el manejo ó administracion interior de los mismos cuerpos, en los términos que prevendrá la ordenanza para cubrir la responsabilidad ministerial en tan interesante punto, y que el servicio de la nacion no quede espuesto á compromisos, por faltas de esta naturaleza en momentos críticos. Revistarán ademas los cuerpos é individuos de toda clase militar, establecidos ó empleados en su distrito; formarán los extractos y ajustes de revista de todos ellos, firmándolos tambien los gefes y oficiales, á cuyo cargo se halle la distribucion interior de los fondos del cuerpo, como responsables juntamente con el comisario inspector de la certeza de lo que se estampa en el espresado documento, y tambien podran asistir al acto de revista y firmar los extractos, los gefes respectivos de estado mayor de la residencia, con el fin de que en todo tiempo se acredite les consta la situacion verdadera del cuerpo revistado; ni hay inconveniente en que tambien concorra el alcalde constitucional del pueblo en que se pase la revista, para presenciar y cerciorarse de la legalidad y pureza de tan importante operacion; concluida la cual y permaneciendo cada batallon sobre las armas, podria el comisario-inspector dirigir á los gefes, oficialidad y tropa un breve, pero enérgico discurso, en que recordándoles los sacrificios que hace la nacion por su puntual asistencia, les exorte á corresponder á ellos dignamente y sostener con el honor propio de las armas españolas su juramento de obedecer y defender el pacto social que nos gobierna, concluyendo la arenga con el grito nacional y nunca bastante repetido de *viva la Constitucion y el rey constitucional*.

11.^a A la inmediacion de cada comisario superior de division ó ejército territorial, debe haber un comisario pagador, que con autorizacion del primero é interven-

cion del comisario-inspector, destinado al efecto, se entregue de los fondos militares custodiándolos en arca de tres llaves, y los distribuya con igual formalidad; de manera que ningun pago de ejército, por corto que sea, se egecute por oficinas de rentas ó de provincia, ni se haga sino en virtud de recibos ó documentos uniformes y arreglados á los modelos que por ordenanza se establezcan, entendiéndose que dichos pagos han de ser conformes á las disposiciones de las oficinas centrales de la corte.

12.^a Para llenar las funciones de oficiales subalternos de las comisarías generales en sus respectivas secciones y demas oficinas militares, asi como tambien los destinos de contralor y comisario de entradas en los hospitales por administracion, y algun otro empleo de pura intervencion en las dependencias correspondientes á las armas facultativas del ejército, servirán las clases de primeros y segundos ayudantes del cuerpo administrativo-militar. Los restantes empleos de custodia ó manejo de efectos, deben ser desempeñados, ya por militares no del todo inutilizados, á quienes la conocida honradez y recomendables circunstancias hagan acreedores á un premio de fatiga menos penosa, ó ya por personas asalariadas, solo mientras dure la administracion del establecimiento, y principalmente aquellas que tengan caudal ó bienes para responder en todo caso de la seguridad de dichos efectos. Esta importante medida, esencial y conducente á evitar dilapidaciones y males, no debe tener mas excepcion sino la de algun empleado de otros ramos en goce de un sueldo de reforma, cesacion ó retiro, pueda ser aplicado á esta clase de servicio, solo para ciertos destinos á disposicion del gobierno, y con la prevencion de infalible castigo siempre que resulte daño de su desempeño.

13.^a El número de los individuos del cuerpo administrativo militar ha de ser proporcional; no solo á la fuerza del ejército permanente, sino á la distribucion ó repartimiento de distritos militares; pero los

ascensos conviene sean siempre por el orden de clasificacion de que hablan los capítulos 4.º y 6.º Si por comisiones ó recargo de trabajos extraordinarios, considerase justo el gobierno gratificar ó remunerar á cualquiera individuo del cuerpo administrativo, puede ejecutarse comprendiendo esta clase de pagos en la de extraordinario de guerra, é igual consideracion tendrá cabida respecto de los individuos empleados en las oficinas centrales, en razon de sus delicadas tareas y gastos en la corte, mientras subsistan en ella, pues toda gratificacion ó sobre sueldo, debe cesar luego que cese la causa que le haya motivado.

14.^a Para el reemplazo de las vacantes sucesivas del cuerpo administrativo-militar en personas de conocida inteligencia, seria oportunísimo establecer un colegio, bajo la direccion de un comisario-inspector, confiriendo sus plazas hasta el número que designe el gobierno á los alumnos de las escuelas militares, ó jóvenes de doce á quince años de edad, que se dediquen á esta carrera, y acrediten sus medios ó asistencias para subsistir en dicho establecimiento, en el cual debian estudiar indispensablemente la constitucion española, gramática castellana, dos años de matemáticas, geografia, economía política y las ordenanzas del cuerpo, sufriendo despues exámen riguroso para optar á las vacantes de segundos ayudantes, en que fuesen colocados con preferencia los que á demas de los estudios del colegio, se hubiesen dedicado al de las lenguas estrangeras, por lo esencial que es posean todos estos conocimientos unos funcionarios que en tiempo de guerrapueden tener precision de llenar ó ejercer sus destinos en pais extraño, y siempre en roce y contestaciones continuas con las autoridades de los pueblos, por cuya razon el colegial que saliere reprobado en tres exámenes consecutivos, deberá ser despedido irremisiblemente.

15.^a En caso de guerra, puede destinarse á cada ejército que opere con independencia, ó bajo el mando de distinto general en gefe, un comisario general, otro superior con los inspectores, pagador y ayudantes que

correspondan. El mecanismo ó método interior del servicio debe ser por el mismo orden establecido para el tiempo de paz, sin otra diferencia que la de arreglar el comisario general sus disposiciones á las del General en jefe, á fin de que este se halle en aptitud de dirigir las armas españolas con el honor y feliz éxito que el bien de la nacion exige y necesita, aunque sin autorizar por ello desórdenes gravosos á la misma, de que será responsable; pues el General en jefe no debe impedir el curso natural de las operaciones administrativas, y si advirtiese excesos, dará parte de ellos al ministerio de la guerra, para que por medio de las comisarías generales ó seccion económica del mismo, se tome la providencia enérgica que convenga. En campaña, deben disfrutar los individuos del cuerpo administrativo militar, los goces extraordinarios que por ordenanza correspondan á las demas clases del ejército, á que respectivamente pertenezcan.

16.^a Teniendo á la vista las instrucciones, ordenanzas y reales declaraciones á que en la actualidad se arreglan los intendentes de ejército, comisarios ordenadores y de guerra, contadores y tesoreros de ejército, asi como tambien los reglamentos y órdenes particulares que gobiernan en los ramos de artillería é ingenieros, hospitales, provisiones, utensilios, cuarteles y demas dependencias del mismo ejército, es indispensable proceder inmediatamente á la formacion de una nueva ordenanza para el cuerpo administrativo militar, que especificando las obligaciones de cada individuo, desde el alumno del colegio de instruccion hasta el comisario general, asi en tiempo de paz, como en campaña, fije las relaciones, subordinacion y formalidades, que han de enlazar las operaciones de estas oficinas militares, no solo entre sí, sino tambien respecto de las restantes clases de la milicia española; pero esencial y fundamentalmente sobre las reglas siguientes:

1.^a Determinado por las Cortes el importe del presupuesto ó cantidad total, aplicable al servicio militar

de la nacion para el año siguiente, y convenidos los ministerios de la guerra y de hacienda en el modo y términos de facilitar el segundo al primero, los fondos asignados, deberán los comisarios generales acordar entre sí con conocimiento del secretario del despacho de la guerra, los medios conducentes á la distribucion de los caudales entre las pagadurías de division ó distrito militar con proporcion á las obligaciones fijas y eventuales de cada uno.

2.^a Las comisarías generales dirigirán á cada comisario superior un estado de las atenciones militares de todas especies en la demarcacion de su cargo, á que debe hacer frente durante el año con los fondos que en el repartimiento le hayan tocado; y el comisario superior pasará á los inspectores de su mando un estado parcial de las obligaciones de su respectivo cargo.

3. Los comisarios superiores llevarán un registro conforme al modelo que prevenga la ordenanza para anotar en él: 1.^o el crédito ó créditos que les abran las comisarías generales, á nombre del ministerio de la guerra; 2.^o las cantidades que á cuenta de dichos créditos se vayan entregando á su disposicion en sus pagadurías inmediatas; 3.^o la reparticion ó distribucion que hagan de las mismas sumas, ó en otros términos, las libranzas que giren contra la pagaduría.

4.^a De los caudales que facilitó el tesorero mayor de la nacion con destino al ejército, dará carta de pago ó recibo al tercer comisario general, como tesorero de la guerra, con la intervencion del segundo comisario general, jefe de la contabilidad central, el visto-bueno del primer comisario general ó sub-director, y la media firma del ministro de la guerra, director general nato y constitucional de la administracion militar. Si por medio de letras, órdenes ó libramientos, se entregaren fondos á cuenta del presupuesto de la guerra en las provincias por alguna oficina, corporacion ó persona, á los pagadores militares, á nombre de dicho tesorero mayor, los recibos de los pagadores serán intervenidos y visados por los comisarios

inspector y superior respectivos, para que puedan servir de data interina á los que apronten los referidos caudales, mientras remitidos aquellos á la tesorería mayor, y pasados por ella á las comisarías generales, se formalizan por estas dichos pagos en los términos arriba indicados; pues la data legítima del tesorero mayor en su cuenta general, por lo tocante al ejército, no podrá ser acreditada sino con el documento formal del ministerio de la guerra y sus comisarías generales.

5.^a Los pagadores militares ejecutarán toda clase de pagos á los cuerpos y demas individuos del ejército; pero solo en virtud de libramientos de los respectivos comisarios superiores, los cuales en los casos de urgencia que no den espera á resoluciones del gobierno, y en que el importe de los gastos no pase de diez mil reales, podrán disponer por sí su satisfaccion interina para evitar mayores sacrificios sucesivos, aunque procediendo de acuerdo por escrito con el comandante general del territorio, y gefe del estado mayor, á fin de que todas tres autoridades queden en tales ocasiones responsables al reintegro de la suma invertida, si no recayese aprobacion del ministerio, comunicada por las oficinas centrales administrativas.

6.^a Todo oficial sin tropa, empleado militar, ó individuo cualquiera, ó su apoderado que haya de percibir haberes en las pagadurias del ejército, deberá estar provisto de una libreta firmada por el interesado, rubricada y numerada en cada una de sus páginas por el respectivo comisario-inspector, á fin de que en ella vaya anotando el pagador (bajo su responsabilidad personal si no lo hiciere) las mesadas ó cantidades que le entregue. Los cuerpos tendrán iguales libretas, pero firmadas por todos los individuos, á cuyo cargo corra la direccion económica de cada uno de ellos. Al fin de cada año recogerán los comisarios inspectores las libretas de su respectiva incumbencia; quemarán aquellas en que las cantidades recibidas cubran completamente los haberes de los interesados; conservarán por espacio de otro año las que no se hallen en tal caso;

y en las nuevas libretas de los cuerpos ó individuos no totalmente pagados , anotarán el alcance que resulte á su favor por lo tocante al año antecedente y épocas á que corresponde , á fin de que en cualquiera pagaduría en que sea presentada una libreta, conste y sirva de gobierno la situacion del regimiento ó individuo militar en cuanto á sus haberes. Finalmente los destacamentos separados de los cuerpos á que pertenecen , tendrán en manos de su comandante una libreta interina formalizada en los términos que se prescribirán por ordenanza , y relativa solo al tiempo de la duracion de su servicio, concluido el cual será aquella recogida y anulada.

7.^a Mensualmente formarán los comisarios pagadores de distrito tres estados iguales de los pagos que hubieren hecho en aquel periodo , y acompañados de los documentos de data originales, los pasarán al inspector encargado de la intervencion, para que examinándolos y autorizándolos con su *cónstame*, segun los asientos que obren en su registro particular, los dirija á su comisario superior. Este los reconocerá nuevamente , y hallándolos conformes, pondrá en ellos su visto-bueno para quedarse con uno y devolver los otros dos al inspector , quien quedará igualmente con uno en su poder, y pasará el restante al pagador ; de modo que la pagaduría de distrito reduzca su cuenta anual á doce partidas , iguales á las sumas de los estados mensuales que la acompañen. Los documentos ó recibos originales , que cada mes se hayan ido dirigiendo por el método arriba indicado al comisario superior, los pasará este tambien mensualmente á las comisarias generales, á fin de que en ellas se pueda proceder á la formacion de la cuenta general del ejército, en cuyo caso , y teniendo á la vista los citados documentos en dichas oficinas centrales superiores, será facil reconocer , y hacer subsanar inmediatamente qualquiera defecto, ilegitimidad ó duplicacion de pago que se hubiere cometido.

8.^a Como puede ocurrir la necesidad de enviar parti

das ó destacamentos que se figen temporalmente en algun punto en donde no haya pagaduría, aunque el establecimiento de la milicia nacional debe evitar la frecuente repeticion de estos acontecimientos en beneficio de la instruccion y disciplina militar, siempre que por urgencia extraordinaria é imprevista tengan precision los ayuntamientos constitucionales de dar algun socorro á dichas partidas ó individuos destacados, será de obligacion de los comisarios superiores y pagadurias militares respectivas el pronto reintegro de los auxilios suministrados por los ayuntamientos, recogiendo de ellos los documentos que los acrediten, para que tengan lugar y cabida en los ajustes que hagan los inspectores á los cuerpos ó personas interesadas.

9.^a Ultimamente á la ordenanza que se forme para el régimen del cuerpo administrativo militar, se unirán los modelos de estados y demas que han de afianzar la formalidad, método uniforme y enlace de todos sus trabajos; y se prevendrá tambien en ella, que todo individuo del cuerpo que por falta de serenidad ó espíritu en los momentos críticos de una accion de guerra ú otros cualesquiera abandone los papeles que deben formar la base de su responsabilidad, ó los fondos de que estuviere encargado, ó deje de cumplir y llenar los deberes de su destino, será degradado, despedido del servicio y castigado con el rigor de las leyes, asi como si abusare de la confianza precisamente depositada en el ejercicio de sus funciones, en atencion á que el valor y la honradez son virtudes indispensables en todo español, amante de la Constitucion de la monarquía, y no menos esenciales para la exacta y puntual asistencia de las tropas.

Tal vez no faltará quien imagine que el ejército puede mirar con disgusto la fiscalizacion administrativa que se propone en el presente escrito; pero seria hacer una verdadera injuria á la benemérita clase militar, el suponerla deseos de eximirse de tal intervencion, cuando ademas de que acaba de ser el órgano

por donde se ha emitido la opinion pública para el restablecimiento de la adorada constitucion política y logro de la prosperidad general, no püede menos de conocer que á la nacion toca señalar los goces de sus defensores; á estos el percibirlos y quejarse si no se les asiste, como es debido; y el administrarlos pertenece (con arreglo á la misma constitucion) á las personas que la propia nacion designe. Si todavía fuese dudable esta verdad, nómbrese ministro de la guerra al general, gefe ó subalterno que mas desagrado manifieste de verse fiscalizado por el cuerpo administrativo, y se verá que inmediatamente muda de parecer; pues no siendo ahora alterable el artículo de nuestro código fundamental, que impone la responsabilidad ministerial en cuanto á la rendicion de cuentas de los fondos aplicados al presupuesto anual, necesitará que estos se hallen administrados con economía y conocimiento perfecto. Tampoco es obstáculo la existencia del cuerpo de estado mayor, porque este tiene sus atribuciones particulares, como proponer las mejoras convenientes en las armas del ejército, formar los planes de campaña, hacer la historia militar y otras operaciones peculiares de su instituto científico, procediendo en todo en armonia y de acuerdo con el cuerpo administrativo, cuyas funciones son de diversa naturaleza, y dirigidas principalmente á que la nacion española no haga sacrificios infructuosos con perjuicio de la utilidad individual y comun, que es el primer objeto de la sociedad.

La economía de este plan es tan palpable como otras muchas verdades experimentadas que contiene, pues suponiendo se apruebe por las Cortes la division militar del territorio español, propuesta por la comision de las mismas, y aun cuando en cada clase del cuerpo administrativo se nombren algunos individuos mas de los absolutamente precisos, que exige la referida division, por si ocurren comisiones ó encargos extraordinarios de substitution á causa de enfermedades, fallecimientos, guerra imprevista ú otros acon-

¿x tecimientos del mayor interés, puede reducirse el número de comisarios generales cuando mas á cuatro sujetos; el primero de los cuales como intendente general ó 2.º gefe de la administracion militar (puesto que el 1.º no puede menos de serlo el ministro de la guerra) parece debe gozar sueldo de teniente general empleado, y los otros tres, á 60,000 reales; y arregladas las demas clases proporcionalmente pueden quedar constituidas en esta forma: diez comisarios superiores á 40,000 reales; 80 comisarios inspectores á 24,000, só pena de asignarles con menos sueldo raciones para la manutencion de sus caballos, y abonarles los gastos de escritorio y escribientes en sus oficinas perpétuamente ambulantes, á no ser que se prefiera el actual riesgo de que su corta dotacion produzca inexactitudes y males de mucha importancia; (1) diez comisarios pagadores á 18,000 reales; cincuenta primeros ayudantes á 12,000, setenta segundos ayudantes de 1.ª clase á 9,000; y ochenta segundos de 2.ª clase, á 6000: todo lo cual formará un total de 4,000,000 y medio escasos que con gratificaciones extraordinarias nunca pasará de 5,000,000, esto es, menos de la mitad de lo

(1) A la verdad no pareceria injusto señalar á los comisarios inspectores, llamados ahora de guerra, el sueldo de 30,000 reales al año, cuando le gozan los actuales ordenadores, que por reglamento tienen las mismas obligaciones y responsabilidad que los primeros, y cuando ademas le disfrutan tambien los coroneles, sin embargo de que el mando de los cuerpos les proporciona ciertos auxilios naturales, de que carecen aquellos; pero la consideracion de la precisa economía, en las presentes circunstancias, y la positiva certeza de que al estado, al ministerio y al ejército conviene que no sea demasiado corto el número de los referidos comisarios-inspectores, para tener asegurada la mejor y mas pronta expedicion del servicio, hacen que solo se les asigne en las antecedentes indicaciones la dotacion que indispensablemente necesitan para desempeñar sus delicados empleos con la mas moderada decencia.

que ahora importan los sueldos de intendentes, contadores, etc, y menos tambien de uno y medio por ciento del presupuesto actual del ejército.

De todos modos conviene reflexionar detenidamente sobre este interesante punto, porque el establecer la administracion militar con dependencia de ciertas clases y otros defectos en su constitucion, es en realidad lo mismo que imponer una contribucion de bastantes millones anuales. La existencia de grandes fondos en las cajas de los regimientos, y sus considerables alcances contra el erario nacional, mirados analiticamente, son una demostracion de los vicios radicales del sistema anterior, como tambien una consecuencia del método de que los cuerpos militares sean en cierto modo comerciantes, sujetos á pérdidas ó ganancias, en el armamento y vestuario para que les están asignadas ciertas gratificaciones, cuando no parece justo que ganen ni que pierdan, sino que en beneficio de la industria pública, de la uniformidad y otras miras de interes general que no debe perder el gobierno de vista, convendria proveerles de lo que efectivamente les sea necesario, sin que pudiesen resultarles utilidades pecuniarias ni quebrantos. Los generales ilustrados, que conocen la precision de que el ejército tenga movilidad y desembarazo, han sido los primeros en confesar la importancia de su perfecta administracion, y con especialidad en la última guerra se les observó constantemente el deseo de no mezclarse en las operaciones administrativas, cuyo prolijo cuidado les robaria el tiempo mas precioso para la direccion de las puramente militares, en notable perjuicio del buen éxito y del honor de las armas nacionales.

Todas las clases del ejército convienen en la necesidad de que se fiscalice la inversion de los fondos aplicados á su manutencion y subsistencia, porque conocen que la legislacion militar, como las demas, no tiene tanto por objeto castigar los delitos de que la debilidad humana es susceptible, como el precaverlos

y evitarlos; ni menos puede ocultarseles que no es el hombre el que inspecciona ó fiscaliza, sino la ley y en su nombre la persona ó corporacion encargada de su egecucion y observancia. Las quejas de los militares se fundan; y no sin razon, en que los individuos inspectores carecen de la representacion necesaria para residenciar las operaciones de los gefes de los cuerpos, porque no pocas veces sucede con efecto que contra lo mandado, y por dedicar á los comisarios ordenadores y de guerra á ocupaciones de interés secundario respecto de las funciones principales de su instituto, se presentan á revistar regimientos hasta los oficiales subalternos de oficinas de rentas ó provincia sin la autoridad y conocimientos que exige la ordenanza. Luego con que las leycs den al cuerpo administrativo la representacion, independendencia, facultades y responsabilidad convenientes, desaparecerán todos los obstáculos, y la nacion no podrá menos de coger el pingüe fruto del acierto.

Las precedentes observaciones son hijas de la meditacion y de no corta experiencia; mas de una vez han merecido la aprobacion de gefes generalmente reconocidos por inteligentes; pero tambien hallaron oposicion de parte de algunas personas, en quienes la falta de lo que se llama práctica del servicio destruye los efectos del celo mas recomendable. Por consecuencia de todo es de esperar que el Congreso nacional medite con la mayor seriedad el arreglo definitivo del vasto ramo de administracion militar, que absorbe muchos millones, é influye prodigiosamente en la prosperidad pública; en inteligencia de que el cuerpo administrativo y el del estado mayor del ejército, son por la naturaleza de sus operaciones, los dos eges principales sobre que gira la máquina de la milicia, y mal podrá dar esta resultados útiles, si no se hallan aquellos constituidos con la perfeccion debida.

Nada se dice en el presente escrito acerca de las facultades de medicina, cirugia y farmacia militar, por no ser propio de su objeto, ni deber tratarse, sino en

la ordenanza, de la conexion ó relaciones que deben mediar entre sus individuos y los administrativos; mas, aunque de paso, parece oportuno advertir que esta es otra parte interesantísima de la organizacion de los egércitos; y mientras no se asegure fundamentalmente una decente recompensa al cuerpo poco numeroso, pero escogido, de profesores beneméritos que sobresalgan en la esmerada asistencia del militar doliente, habrá gran riesgo de que los verdaderos talentos médicos vayan á campaña con suma repugnancia, especialmente si al concluirse la misma no se procura resarcirles de los perjuicios que les haya ocasionado su ausencia ó separacion de los puntos en que estaban conocidos y bien acreditados.

Conviene por último manifestar la precision de que el gobierno dedique toda la posible escrupulosidad á conseguir el acierto en la eleccion de los sujetos para emplearlos desde luego en la administracion militar. Actualmente hay grandes masas en que se pueda escoger individuos á propósito, y la economía es ahora mas que nunca una de las primeras necesidades en alivio de nuestra patria agoviada; pero al mismo tiempo no puede perderse de vista que las condecoraciones antiguas, los grandes sueldos conseguidos por el favor ú otros medios, y aun los años de servicio, algunas veces de mas utilidad propia que general, seguramente no suplen la falta de mérito en las personas, y la nacion y el soldado lo pagan. Esta verdad existe por mas que se la oculte, y por mas amarga que parezca á los que no se reconozcan con fuerzas suficientes para llenar completamente sus deberes. Los actuales sucesos de la Europa demuestran que en todas las cosas es esencial la indagacion de la verdad; las conbinaciones políticas y resoluciones de varios gabinetes estan en el dia produciendo un efecto diametralmente opuesto al que ellos se proporcionan; y esto, lejos de ser un fenómeno, dimana de que aquellas suelen fundarse sobre teorías y papeles, y la opinion general siempre se decide por hechos y resultados.

